



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001-41-89-066-2019-02084-00

Previo a decidir lo pertinente frente a la solicitud de terminación del proceso elevada por la gestora judicial de la propiedad horizontal ejecutante, aquella deberá pronunciarse acerca de las costas procesales, conforme lo exige el artículo 461 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

*Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D.C.
Secretaría*

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020)

Notificado el auto anterior por anotación en estado No. 47 de la fecha.

YATV
Yeimi Alexandra Vidales Vergara
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001-41-89-066-2019-02124-00

En atención a la documental remitida electrónicamente el 3 de junio de los cursantes por parte de la apoderada judicial de la entidad ejecutante, y con apoyo en lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo hipotecario de mínima cuantía promovido por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra ALEXANDER VERA TORRES, por el pago total de la obligación ejecutada y las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares efectivizadas en el presente asunto. Líbrense los oficios pertinentes y de los mismos hágase entrega a la parte demandada. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los solicitó.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de la acción a costa de la parte demandada y hágasele entrega de los mismos con las constancias de rigor.

CUARTO: Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

s.s.

*Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D.C.
Secretaría*

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020)

Notificado el auto anterior por anotación en estado No. 47 de la fecha.

*YATV
Yeimi Alexandra Vidales Vergara
Secretaria*



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veinte (2020).

Rad. 11001-41-89-066-2019-00944-00

El despacho se abstiene de dar trámite a la solicitud de terminación remitida a través de correo electrónico, toda vez que la dirección de la cual proviene tal comunicación no coincide con aquella informada por el gestor judicial en el acápite de notificaciones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

*Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D.C.
Secretaría*

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020)

Notificado el auto anterior por anotación en estado No. 47 de la fecha.

YATV
Yeimi Alexandra Vidales Vergara
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001-41-89-066-2019-00139-00

En atención a la documental remitida electrónicamente el 12 de mayo de los cursantes, donde se incluye memorial de terminación del proceso suscrito tanto por el ejecutante como por el obligado, con apoyo en lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por EDUARD ORLEY POLO MENDEZ contra ROGELIO ALFONZO SANABRIA SUAREZ, por el pago total de la obligación ejecutada y las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares efectivizadas en el presente asunto. Líbrese los oficios pertinentes y de los mismos hágase entrega a la parte demandada. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los solicitó.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos base de la acción a costa de la parte demandada y hágasele entrega de los mismos con las constancias de rigor.

CUARTO: Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

S.S.

*Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D.C.
Secretaría*

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020)

Notificado el auto anterior por anotación en estado No. 47 de la fecha.

*YATV
Yeimi Alexandra Vidales Vergara
Secretaria*



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.
Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001-41-89-066-2019-02042-00

Teniendo en cuenta que la solicitud vista a folio 38, encuadra dentro de la hipótesis contemplada en el numeral 8.7. del artículo 8 del acuerdo PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, por secretaría procédase a la elaboración y entrega a favor de la entidad ejecutada de los títulos obrantes en la presente actuación.

De otro lado, adviértasele a la memorialista que en vista de que el Consejo Superior de la Judicatura no ha emitido directriz alguna en cuanto a la posibilidad de notificar por vía electrónica a las entidades bancarias sobre el levantamiento de las medidas cautelares, deberá procederse con la actualización del oficio respectivo, y su entrega se materializará en la secretaría de este estrado judicial una vez se habilite la atención al público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
Juez

s.s.

*Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D.C.
Secretaría*

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020)

Notificado el auto anterior por anotación en estado No. 47 de la fecha.

*YATV
Yeimi Alexandra Vidales Vergara
Secretaria*